

Toluca de Lerdo, Estado de México, 16 de mayo de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quorum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Informo que se encuentran presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quorum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 23 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Magistrados, pongo a su consideración el Orden del Día con la propuesta de retirar el juicio ciudadano número 300 y el juicio de revisión constitucional electoral número 65, ambos de este año

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Gerardo Sánchez Trejo, dé cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta en principio con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 376 de este año, promovido por Leticia González Escalona para controvertir la decisión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo de confirmar el acuerdo que concedió al partido MORENA el registro de la fórmula para el Distrito 16 con cabecera en Tizayuca en ese estado.

En el proyecto se califica como inoperante lo alegado en cuanto a que no se valoró lo relativo a la legitimidad del funcionario partidista que contestó el requerimiento formulado por el Instituto Electoral ante la duplicidad de solicitudes de registro, toda vez que, aunque está acreditada la omisión, se considera que a ninguna conclusión diferente llevaría su estudio, puesto que no supera la validez de la designación hecha por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

Por otra parte, se declara infundado lo planteado respecto a las facultades del funcionario partidista que contestó el requerimiento del Instituto porque no basta con que la actora desconozca las facultades del presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Al respecto, en la propuesta se establece que el actuar de ese funcionario partidista únicamente consistió en una comunicación, lo que en ningún momento implicó el ejercicio de alguna facultad para determinar cuál candidatura cumplía con los requisitos exigidos por la norma estatutaria o cuál resultaba idónea, puesto que tal condición la determinó la Comisión Nacional de Elecciones.

En ese sentido, se concluye que la determinación tomada por la Comisión Nacional de Elecciones en ejercicio de sus facultades respecto a la idoneidad de la candidatura, se considera suficiente para aprobar la solicitud de registro de Susana Araceli Ángeles Quezada, máxime que las razones que la sustentan no fueron controvertidas por

la actora con miras a demostrar un mejor derecho que el aspirante registrada o, en su caso, la ilegalidad del registro por vicios propios.

Por las razones expuestas, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Tome la votación, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-376/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con gusto, Magistrada.

A continuación doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 379 de este año, promovido por Reyna Uribe Granados para impugnar la improcedencia decretada de su solicitud de expedición de Credencial para Votar con Fotografía.

En la resolución controvertida la autoridad responsable determinó que la solicitud implicaba un trámite combinado de corrección de datos personales y de datos en dirección al Padrón Electoral, y que la fecha límite para pedirlo fue el 31 de enero de este año.

Por ende, si la actora lo promovió hasta el 14 de abril lo hizo fuera del plazo establecido para ese efecto, por lo que negó el trámite solicitado.

En la propuesta se considera que la negativa correspondiente es ajustada a lo previsto en la normativa aplicable, ya que, efectivamente, la solicitud significaba hacer modificaciones al Padrón Electoral fuera del plazo legalmente establecido para ello, sin que la actora acreditara la existencia de circunstancias excepcionales ajenas a su voluntad que hicieran procedente su petición.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada y dejar a salvo sus derechos para solicitar el trámite respectivo a partir del día siguiente a la jornada electoral.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Este proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-379/2018, se resuelve:

Primero.- Se confirma la resolución controvertida.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la actora para que acuda a partir del día siguiente de la celebración de la jornada electoral el

próximo 1 de julio de 2018 a celebrarse en el Estado de México, a la 25 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de México, a continuar el trámite atinente y le sea expedida su credencial para votar.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 382 de este año, promovido por Irma Beatriz Chávez Ríos para impugnar la sentencia de 24 de abril pasado, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo.

La actora pretende que se revoque la resolución impugnada para el efecto que sea llamada a protestar el cargo como Diputada local por el principio de representación proporcional, en razón que el Diputado propietario renunció al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y se integró al grupo legislativo de otro partido, lo que, en su concepto, genera que pierda su derecho a seguir ocupando la curul que obtuvo postulado por el PAN.

Se propone declarar, por una parte, infundados los agravios, en razón que, como se expone en el proyecto, una curul asignada por el principio de representación proporcional no le pertenece al partido que lo postuló, por tanto, la renuncia del Diputado a la militancia en el PAN no deja vacante la curul que pretende ocupar la actora.

Por otra parte, se califican de inoperantes los agravios, ya que la actora no controvierte los argumentos de la autoridad responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario General, proceda a...

Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada, rápidamente.

En este asunto quiero decir que estoy de acuerdo, porque desde mi perspectiva no entra en colisión con los precedentes que se han establecido por la Sala Superior, que son precisamente el REC 95 del 2017 y su acumulado.

Evidentemente en este asunto se menciona la cuestión de que una persona no forma parte de un grupo parlamentario ya, y entonces esa cuestión de primera mano tiene que ver con una situación que es lo que se ha identificado como el Derecho Parlamentario, que no es competencia del Tribunal Electoral.

Sin embargo, la parte que se tiene que ver está relacionada precisamente con el acceso al cargo de aquella persona que forma parte de una diversa fórmula que finalmente no fue integrada a la legislatura, porque como resultado de la asignación y los triunfos que se dieron de parte de los distintos partidos políticos que participaron en el proceso electoral llevado a cabo en el 2015 del Tribunal Electoral del Estado de... Digo en el estado de Hidalgo. Y entonces es una cuestión que tiene, que se está definiendo, pero desde la perspectiva del derecho a ser votada de la persona que pretende entrar a formar parte de ese grupo parlamentario.

Entonces no debemos de irnos con la circunstancia esta de la expresión "Formar parte de un grupo parlamentario", porque implicaría descontextualizar el asunto. Más bien lo que se está viendo, insisto, es la parte relativa al acceso al cargo.

Y eso sí es Derecho Electoral y es sobre lo que se está haciendo el pronunciamiento.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC-382/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Gracias, Magistrada.

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 397 de este año, promovido por Isaías Hernández Pérez en contra de la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En la propuesta se destaca que la autoridad responsable identificó que el tipo de trámite a realizar es de reincorporación al padrón electoral, y toda vez que el actor acudió fuera del plazo normativo establecido a solicitar su credencial para votar consideró que no es factible la actualización de la credencial, así mismo se considera que en el caso se actualizan circunstancias excepcionales que ameritan revocar la resolución impugnada porque la responsable debió cerciorarse plenamente de la situación jurídica que guarda la suspensión de los derechos político-electorales del ahora actor, y desahogar los requerimientos y diligencias necesarias para motivar su determinación, fundamentalmente para garantizar que no existieron causas ajenas imputables al propio solicitante.

En efecto, si la responsable tuvo conocimiento de que el actor estaba suspendido de sus derechos con motivo de una pena privativa de libertad, debió al menos requerirlo o recabar información con el juez de la causa para determinar la fecha exacta en que el ciudadano compurgó su pena y que ello no fuera un obstáculo para acudir al módulo de atención ciudadana.

En consecuencia se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Magistrado Avante, por favor.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Un caso que considero muy relevante destacar en esta oportunidad, se está señalando que cuando un ciudadano acude a un módulo a solicitar su credencial para votar con fotografía y esto deriva o la negativa que se le proporciona por parte del INE deriva de una imposibilidad por no haberse rehabilitado en sus derechos político-electorales por estar suspendido, me parece que con este precedente estamos vinculando a la autoridad para efecto de que sea la autoridad la que determine cuál fue la causa por virtud de la cual no puede estar rehabilitado en sus derechos político-electorales.

Esto es, si un juez ordenó la suspensión de sus derechos político-electorales y al término o la compurgación de la pena no ordenó su rehabilitación y por esta razón él está suspendido, resulta injustificado que se prolongue de manera indeterminada su suspensión en los derechos político-electorales, cuando esta causa no es imputable al ciudadano.

Y de igual forma, si la compurgación de la pena se dio con posterioridad a la fecha límite que se tenía, que era el 31 de enero para poder solicitar esta reincorporación, pues el ciudadano igualmente estaba impedido para poder solicitar su reintegración.

Entonces, en tiempo, lo que estamos perfilando en este precedente es que la autoridad tiene que allegarse de mayores elementos para tener certeza de que es un tema estrictamente imputable al ciudadano y no un tema imputable a las autoridades, el tema de la rehabilitación de los derechos político-electorales, dado que en mi concepto, la suspensión ocurre por orden de un juez que determina la suspensión por el proceso penal, y la rehabilitación de igual forma, debe ocurrir cuando se tiene por compurgada la pena, o cuando se ha concluido ésta, el juez debe ordenar la rehabilitación y este tema no tiene que cursar por la voluntad del ciudadano.

La rehabilitación se tiene que dar por orden y autorización del juez que conoce la causa y esto no puede afectar indefinidamente a que el ciudadano no pueda emitir su derecho de voto.

Si existe una imprecisión en las fechas en las cuales la autoridad rehabilita en los derechos político-electorales por estar suspendido de

estos por virtud de una causa penal, esto es una causa injustificada que no debe operar en perjuicio del ciudadano.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Nada más, igual cuando se llega a modificar la sanción, cuando existe algún beneficio de libertad anticipada, también desde mi perspectiva no es el caso, debe darse noticia a la autoridad electoral para que efectivamente tome las providencias correspondientes.

La única circunstancia por la cual o la circunstancia por la cual se justificaría el limitar el ejercicio de los derechos políticos es que materialmente exista una imposibilidad derivado de la aplicación de una sanción que sería, si no es la específica, como inhabilitación en la materia político-electoral, también en el caso de las que impliquen o conlleven la efectiva privación o limitación de la libertad deambulatoria.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-397/2018, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que emita una nueva determinación en la que de manera fundada y motivada determine si es procedente o no la reincorporación al padrón electoral al actor y su expedición de credencial para votar con fotografía, con la consecuente inclusión en el listado nominal correspondiente a su domicilio en los términos que se precisan en el último considerando de esta sentencia.

Tercero.- Hecho lo anterior, se ordena a la autoridad responsable informe de ello a esta Sala Regional conforme a lo señalado en esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Claro, Magistrada.

Enseguida doy cuenta con el juicio ciudadano 418 de esta anualidad, promovido por María Soledad del Río Herrera en contra del proceso

para designar a la candidata para la presidencia municipal de Venustiano Carranza en el estado de Michoacán por el partido político MORENA.

En la propuesta se considera fundada la causal de improcedencia planteada por MORENA relativa a la extemporaneidad de la demanda toda vez que, tanto en la convocatoria correspondiente, como en las bases operativas, se estableció la manera en la que se haría del conocimiento de los participantes la aprobación de las solicitudes, así como la definición de las candidaturas y, por otra parte, en el dictamen sobre el proceso interno de selección de candidatos se ordenó publicarlo tanto en la página de internet del partido, como en los estrados de la sede nacional, lo cual se llevó a cabo y se prueba con las documentales que obran en autos.

Por tanto, el plazo para impugnar se agotó el 13 de abril pasado, con lo que se concluye que la presentación de la demanda fue extemporánea. Por tanto, al sobrevenir una causa de improcedencia se propone sobreseer en el juicio.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Tome la votación por favor, Secretario General.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-418/2018 se resuelve:

Único.- Se sobresee el presente juicio.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Sí, Magistrada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 431 de este año, promovido por Nezahualcóyotl Alanís Pedraza, en contra de diversos actos relacionados con el proceso de designación y registro del candidato a diputado local por el XVI Distrito con cabecera en Morelia, Michoacán, postulado por MORENA.

En el proyecto se propone declarar inoperante el agravio relativo a la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, ya que el 27 de marzo pasado emitió el dictamen por el que designó candidato a ese distrito a Salvador Arvizu Cisneros y no a la persona en contra de quien el actor se inconformó, por lo que no existe afectación alguna a sus derechos.

Respecto al dictamen de la citada comisión se propone sobreseer al no haber sido impugnado oportunamente.

Finalmente, por lo que hace al acuerdo del Instituto local se considera inoperante el agravio al no controvertirlo por vicios propios o por violaciones directamente atribuidas a ese órgano, sino que lo hace depender del dictamen que no impugnó en tiempo y forma.

Por lo anterior, se propone desestimar sus agravios, sobreseer la impugnación relacionada con la comisión nacional y confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 239 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-431/2018, se resuelve:

Primero.- Son ineficaces las alegaciones del escrito de impugnación presentado el 20 de abril del presente año.

Segundo.- Se sobresee la impugnación relacionada con el dictamen de la Comisión Nacional de Elecciones sobre el proceso interno de selección de candidatos para diputados locales por mayoría relativa en el estado de Michoacán.

Tercero.- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán.

Cuarto.- Se amonesta a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, en términos de lo establecido en la parte final del considerando séptimo de esta sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con gusto, Magistrada, magistrados.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral ocho de este año, promovido por José Luis Juárez Guerrero, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de esta entidad federativa, en la cual, entre otras cosas, se condenó al ayuntamiento al pago de diversas dietas y acreditó violencia política de género en contra de la Síndica Municipal.

En primer término, se considera que el actor está legitimado para promover el juicio al encontrarse en un supuesto de excepción. En el fondo, se considera que no le asiste razón, respecto a que la resolución impugnada fue dictada un sábado, es decir, en un día inhábil, dado que el asunto no está relacionado con el Proceso Electoral en curso.

Lo anterior porque para la responsable todos los días y horas son hábiles para practicar actuaciones, por lo que en ningún momento suspende de forma total sus actividades. De ahí que se considere en la propuesta que a ningún fin práctico conduciría revocar el acto impugnado, ya que atentaría contra el principio de economía procesal al favorecer un aspecto formal por los de fondo en perjuicio del principio de mayor beneficio.

Finalmente, respecto del agravio relativo a que el juicio impugnado versaba sobre los adeudos a la Síndica y no respecto de actos que pudieran constituir violencia política de género, se propone declararlo infundado, al razonarse que, como bien lo plasmó la responsable y atendiendo a diversos asuntos que había resuelto directamente relacionados con éste, bastaría con tener por acreditada la falta de pago para así tener por configurada la violencia determinada.

Por lo tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para perfilar este criterio, que a pesar que pudiera pensarse, resulta ser más recurrente de lo que ya es, que es definir si una decisión tomada por un Tribunal Electoral local en día de los que son considerados inhábiles para el resto de los tribunales de la justicia

ordinaria, cuando no guarda relación con un Proceso Electoral se ve o no afectada de validez.

Existe jurisprudencia firme del Pleno de la Corte, en el sentido que en el caso de los juzgados de distrito y de los tribunales de circuito, cuando se emita una decisión en día sábado o en día domingo, o en aquellos en que se suspenden labores conforme a la Ley de Amparo, las decisiones tomadas en esas fechas no resultan ser válidas y deben ser privadas de efectos, y conduce a la reposición de la resolución porque existe una disposición expresa que impide que los tribunales actúen estos días no laborables.

Esto es, la razón por la que la Corte ha privado de efectos esas decisiones judiciales, es porque hay una disposición legal que señala que en esos días no pueden actuar los tribunales. Y eso es exactamente lo opuesto que ocurre en materia electoral.

En materia electoral está previsto, con toda certeza, que todos los días y horas son hábiles durante proceso electoral, y que los tribunales pueden o no pueden actuar en cualquier horario. Esto es, están facultadas, están habilitadas desde la propia ley todos los días y horas.

Y esto tendría que generar el efecto de provocar un beneficio en favor de la impartición de justicia, y esta es la esencia que nosotros estamos rescatando en este criterio.

El artículo 17 constitucional a partir de la reforma del 15 de septiembre del año pasado señala que los jueces tenemos que privilegiar de manera prudente todas aquellas decisiones que no arrojen formalismos excesivos que conduzcan a reposiciones del procedimiento y que conduzcan a adoptar mecanismos que lo que hagan es no solventar el fondo de la controversia.

En el caso me parecería que reponer esta resolución para el único efecto de que se dictara en un día de lunes a viernes, por el hecho de no guardar relación con un proceso electoral, pues materialmente lo que hacía era simple y sencillamente reponer la resolución sin mayor efecto de que se dictara otro día distinto, y esto materialmente no es razonable.

Y máxime que a diferencia de lo que ocurre en el amparo, en el caso de los tribunales electorales que existe una disposición que faculta que todos los días y horas resultan hábiles y por ello es aceptable que actúen en cualquier hora y fecha.

Y además el establecer esta relación con el proceso electoral, en el caso se trata de la controversia de la que ya hemos tenido varios casos de una síndica en Xaltenco, llevaría al tribunal a hacer un examen preliminar de qué asunto sí tienen relación con el proceso electoral y qué asuntos no tienen, para efecto de poder calificar y decidir en una sesión pública sus asuntos, lo cual me parece ser que no es lo deseable en el ámbito de la justicia electoral, y menos aún en un caso de violencia política de género, como es el supuesto.

Entonces, aun a pesar de que pudiera considerarse que no existe relación con el proceso electoral, ello de manera alguna invalida o priva de legalidad a la decisión que fue adoptada en un día sábado.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JE-8/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Claro, Magistrada.

Continúo con la cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 61 de esta anualidad, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, que confirmó el acuerdo relativo a las declaraciones, expresiones y acciones que están permitidas a quienes son, a la vez, servidores públicos y candidatos durante la campaña electoral.

En la consulta se califican infundados los agravios, toda vez que si bien la consulta desahogada por el Instituto Electoral Local no surte los efectos jurídicos que pretende el PAN, ello no implica que los razonamientos esgrimidos sean contrarios a derecho.

Al respecto, se indica que la facultad declarativa de las autoridades administrativas por medio de las consultas que se le presenten, no es un mecanismo para atender planteamientos genéricos, como el que pretende el actor, porque implicaría revisar todo el sistema jurídico nacional, a fin de precisar todos los derechos y obligaciones de los servidores públicos que pretenden reelegirse y deciden no separarse de su cargo.

Por último, el hecho de que el Tribunal Local considere adecuado que el Instituto haya establecido diversas directrices o parámetros a los que en términos generales deben ajustarse los servidores públicos, sin señalar de manera específica las actividades que pueden o no realizar, de ninguna manera se puede considerar que genere incertidumbre como lo señala el actor, por el contrario, orienta de alguna manera a los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-61/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Sánchez Trejo: Con su autorización, Magistrada, concluyo y doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 32 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, en la cual confirmó la lista de ubicación de las casillas, emitida por el 32 Consejo Distrital, y en la que no se consideró la instalación de casillas especiales para la sección 1061.

En la propuesta se califican de infundados los agravios, porque contrario a las consideraciones del recurrente, del análisis de la resolución se desprende que la responsable fundó y motivó suficientemente el acto impugnado, y que además, fue exhaustiva en responder a los planteamientos del partido actor.

En cuanto a la alegada valoración indebida de pruebas, se considera inoperante porque no menciona cuáles fueron las pruebas que no se valoraron o que se valoraron de manera indebida.

Finalmente, el partido considera que no la instalación de casillas especiales, transgrede el derecho al voto, lo cual se califica como inoperante porque no expone razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la transgresión aludida, aunado a que tampoco aportó prueba alguna.

En ese tenor, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Conforme con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-RAP-32/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado José Luis Bielma Martínez, informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Bielma Martínez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer orden doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 380 de este año, promovido por Justo Humberto Virgen Cerrillos, aspirante a candidato a presidente municipal de Chinicuilá, estado de Michoacán, en contra del acuerdo de 25 de abril del presente año emitido por el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral 79 de este mismo año, por el cual se declaró la improcedencia de la ampliación de su demanda.

En el proyecto de la cuenta que se somete a su consideración se propone sobreseer de plano el presente juicio al actualizarse lo dispuesto en el artículo 9º, párrafo tres de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que dispone que un medio de impugnación deberá desecharse de plano, entre otros supuestos, cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones de la propia ley.

Al respecto, el acuerdo impugnado se trata de una determinación de naturaleza intraprocesal y, por ende, no es una determinación definitiva

y firme que incida en la esfera del derecho del actor, por lo que en el caso no se actualiza un supuesto de violación a los derechos político-electorales del ciudadano del promovente, por lo que al actualizarse la referida causal de improcedencia y al haberse emitido el presente medio de impugnación, resulta procedente su sobreseimiento.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme al proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la ponencia de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-380/2018 se resuelve:

Único.- Se sobresee de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Bielma Martínez: Enseguida, me permito dar cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 383 del año en curso, promovido por Abel Damián López, en su calidad de aspirante a candidato independiente a diputado local por el Distrito 19 de estado de Michoacán, que impugna la resolución dictada por el Tribunal Electoral local, por la cual se confirma el acuerdo 113 del Consejo General del Instituto Electoral de esa entidad.

En el proyecto se propone sobreseer el medio de impugnación por haberse presentado de forma extemporánea, ya que como se desprende de autos el acto impugnado se le notificó a la parte actora en el domicilio que señaló para tales efectos el 27 de abril, por lo que si su escrito inicial fue presentado hasta el 2 de mayo es evidente que la presentación fue realizada fuera del plazo de cuatro días previsto por la Ley de Medios.

Cabe señalar que el actor sostiene que fue notificado hasta el 30 de abril, sin que acompañe ni ofrezca documento alguno que permita advertir la veracidad de su afirmación y, en cambio, sí se puede apreciar de autos la cédula de notificación personal practicada por la autoridad del Tribunal local.

En consecuencia, al haberse actualizado la causal de improcedencia y al haber sido admitida la demanda, lo conducente es sobreseer el presente juicio ciudadano.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-383/2018, se resuelve:

Único.- Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Sielma Martínez: A continuación doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales 416, promovido *per saltum* por José Luis Pulido Rojas a fin de impugnar el proceso de selección interna del Partido Político MORENA, en el que se designó a Elpidio Álvarez Quintero como Primer Regidor del Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán.

Toda vez que se justifica el conocimiento del presente asunto en salto de instancia, de las constancias que obran en autos la ponencia advierte que el mismo es improcedente al haberse presentado extemporáneamente, pues se desprende que el actor tuvo conocimiento de la aprobación o designación de la persona que impugna el 22 de abril del año en curso, mientras que la demanda la presentó el 27 siguiente.

De ahí que resulta incuestionable que lo realizó con posterioridad a la conclusión del plazo legal de cuatro días para impugnar oportunamente la aludida determinación o acuerdo de aprobación de registro de una persona.

En consecuencia, al resultar extemporánea la presentación del medio de impugnación y al haber sido admitida la demanda, se propone sobreseer el juicio de mérito.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tome la votación, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada, procedo.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-416/2018, se resuelve:

Único.- Se sobresee el juicio intentado por el actor.

Secretario de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Sielma Martínez: Ahora me permito dar cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 432 del año en curso, promovido por Gloria López Padilla, por medio del cual impugna el acuerdo dictado por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, en el que determinó agregar a los autos las promociones remitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En el proyecto se propone sobreseer el medio de impugnación, toda vez que el acto del cual se duele la actora deviene del Presidente del Tribunal Electoral de la misma entidad y no así del Pleno de dicha autoridad jurisdiccional local pues, contrario a lo que sostiene la promovente, de autos no se advierte que se haya ordenado el cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento decretado por el referido Tribunal, razón por la cual la determinación impugnada no podría considerarse definitiva ni firme, máxime que el acto impugnado en modo alguno trasciende en los derechos sustantivos de la parte actora.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-432/2018, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta José Luis Sielma Martínez: Por último doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 483 de este año, promovido por Miguel Humberto Aranzola González, por medio del cual impugna el acuerdo 315 de 2018, emitido por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, relacionado con la designación de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Estado de México.

En el proyecto se propone declarar infundada la pretensión y las alegaciones del actor en atención a que del análisis de la demanda realizada del acuerdo 55 de 2018 se desprende que el partido dentro de las facultades de autodeterminación y auto-organización que le confiere la Constitución la normativa electoral y sus estatutos determinó por qué motivos la fórmula integrada por Luis Alberto Luna Espinosa y Ranulfo Jesús Abrego González era la que más beneficios aportaba a su estrategia electoral.

Además llevó a cabo la elaboración subjetiva del perfil de los aspirantes, y así mismo tal como lo refiere el partido la fórmula designada cuenta con el respaldo de la mayoría calificada del Comité Directivo Local del referido partido político, y que tal elemento en conjunto con el resto de los analizados los llevó a la conclusión que dicha fórmula era la que mayores beneficios ofrecía en la estrategia política, brindando lo

anterior un mejor posicionamiento ante la sociedad y reflejándose en un mayor número de participación y de votación a su favor.

Por lo tanto, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Puntualizo antes de someterlo a la consideración de los magistrados, que el juicio al que estamos haciendo referencia en la cuenta de Secretario es el JDC-438/2018.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de la Ponencia.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia en el expediente ST-JDC/438/2018 se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Adriana Alpízar Leyva, informe de los asuntos turnados a la Ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Adriana Alpízar Leyva: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 206 y 247, ambos de este año, promovidos por los ciudadanos José Alfredo García Manzanares y María Judith Carrillo Chacón, respectivamente, en contra de diversos actos relacionados con la selección interna de la candidatura para la Presidencia Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por el Partido Revolucionario Institucional.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone acumular los juicios ciudadanos citados, aun cuando se trata de sentencias distintas, en virtud de que guardan relación con el tema precisado.

La pretensión de los actores y la causa de pedir es la misma, consistente en que se reponga el procedimiento de selección interna a fin de que se les permita participar.

En cuanto al fondo del asunto se propone confirmar las sentencias impugnadas, toda vez que los agravios formulados por las partes son infundados e inoperantes, como se razona en el proyecto de cuenta.

Toda vez que la medida estatutaria relativa al examen de conocimientos previsto en la fase previa del procedimiento de selección interna se

considera constitucional, por lo que no es procedente decretar su invalidez.

No se acredita la transgresión a la garantía de audiencia, en virtud de que en ambos casos ya fueron impuestos de los resultados de su evaluación, sin que hayan efectuado alguna manifestación al respecto.

No se demostró que la aplicación del examen se haya efectuado con instrumento de exclusión de los participantes, y no son precedentes los agravios relativos a la anualidad de actuaciones en el procedimiento, por tanto se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-206 y 247, ambos del presente año, acumulados, se resuelve:

Primero.- Se ordena la acumulación de los juicios que se resuelven, en términos de lo dispuesto en el considerando segundo de esta sentencia.

Segundo.- Se confirman las sentencias impugnadas.

Secretaria de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Alpizar Leyva: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos identificados con los números 305 y 313 de este año, promovidos por Verónica Melena Torres y otras y Claudia Pérez Guerrero y otras ciudadanas respectivamente, a fin de impugnar las correspondientes resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, en los expedientes de los juicios ciudadanos locales número 70 y 71 de este año, relacionados con la selección de las candidatas a las presidencias municipales de Panindícuaro y Chinicuila del estado de Michoacán respectivamente, en las que se sobreseyó en ambos juicios.

En principio, se propone sobreseer en los citados medios de impugnación, respecto de aquellas ciudadanas que, por una parte, no firmaron la demanda, y por otra, de aquellas que no fueron actoras en

los juicios de origen, y que tampoco suscribieron los escritos de petición que dieron origen a las cadenas impugnativas de la cuenta.

En cuanto al fondo, se propone calificar los agravios como infundados e inoperantes, toda vez que contrariamente a lo afirmado por las actoras, los actos impugnados ante dicha instancia, quedaron sin materia, debido a que las omisiones que se reclamaban dejaron de existir, aunado a que los actos reclamados en cuanto a la designación de las candidaturas municipales, fueron revocados.

De ahí que las resoluciones de la responsable se encuentran ajustadas conforme a derecho.

En ese sentido, se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para comentar que yo comparto el sentido de los proyectos que se someten a nuestra consideración, aun cuando por consideraciones diversas, votaré de manera concurrente los mismos, en atención a que a mí me parece que el grupo de ciudadanas que controvierten este acto, carecían de interés jurídico desde la instancia jurisdiccional local, en virtud de que no es dable el venir a cuestionar la exclusión de una propuesta de candidato en beneficio de otra persona.

Esto es el grupo de ciudadanas vienen a defender la postulación de un candidato diverso, un candidato hombre, por los cuales yo considero que tampoco de da el supuesto de interés legítimo reconocido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior, en cuanto al interés legítimo que le asiste a las mujeres en cuanto a defender la postulación de mujeres.

En este supuesto concreto, yo considero que no se actualizaba el interés jurídico desde la instancia local y por ello es que fue correcto el sobreseimiento, aun cuando por razones diversas.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Bueno, la cuestión es que se trata de varias mujeres que vienen en contra de una determinación que se adoptó a través de la cual se postula en el ayuntamiento municipal para encabezar la planilla, a una mujer, mientras que la pretensión de la ciudadana es para que se considere en lugar de la mujer a un hombre. Entonces, en la medida que tiene que ver con algo que puede estar relacionado con la situación de la perspectiva de género, es que se considera que no es una situación en donde carezcan de interés jurídico las mujeres, ahora sostenían una postura diversa de lo que se esperaba y, entonces, en ese sentido es que se le reconoce el interés jurídico.

Admito que es una situación opinable en este sentido, la tesis que se ha establecido por la Sala Superior cursa por el razonamiento de que las mujeres están legitimadas cuando pretenden alegar algo que está relacionado con la perspectiva de género, es decir, que lo encabece mujeres.

Y es también lo que se ha reconocido como las categorías sospechosas que puede tener un carácter discriminatorio.

Entonces, en esta medida aunque sea una pretensión diversa, me parece que también podría operar la misma razón. Es cierto, finalmente se dan otras razones para llegar a la conclusión de que respecto de algún grupo tiene que sobreverse en el asunto, pero bueno, no es precisamente por esta cuestión.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Silva.

Magistrado Avante.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el sentido del proyecto de cuenta, formulando voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente que ya ha anunciado el Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-305 y 313, ambos de 2018, en cada uno se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el presente juicio en términos de lo precisado en el considerado segundo de la sentencia.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta, continúe con el informe de los asuntos.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Alpizar Leyva: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los juicios ciudadano 417, 426, 427, 428, 429 y 430, todos de este año, promovidos vía *per saltum* por diversos ciudadanos a fin de impugnar el proceso interno de selección de las candidaturas a las presidencias municipales de Paracho y Huiramba, Michoacán, así como de las candidaturas a las regidurías municipales del último de los referidos, respectivamente.

En los asuntos de la cuenta se justifica la procedencia de estos en la vía *per saltum* dado lo avanzado del proceso electoral local, puesto que el periodo de campañas en el estado de Michoacán dio inicio el pasado 14 de mayo.

Por cuanto hace a los juicios 417 y 426 se propone tener por actualizada la causal de improcedencia relacionada con la interposición del medio de impugnación fuera del plazo previsto en el artículo 10º, párrafo uno, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; lo anterior, porque de las constancias que obran en los expedientes se advierte que el 9 de abril del año en curso la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA emitió el dictamen sobre el proceso interno de selección de candidaturas a las presidencias municipales del estado de Michoacán, y en esa misma fecha fue publicado en la página de internet del partido, así como en los estrados de su sede nacional.

Por lo que el plazo de cuatro días para la presentación de las demandas transcurrió del 10 al 13 de abril, y si la presentación de las demandas se realizó hasta el 14 y 16 de abril siguiente respectivamente, es evidente que su presentación se realizó de manera extemporánea.

Respecto a los juicios ciudadanos 427, 428, 429 y 430, todos de este año, en el proyecto que se somete a su consideración se propone acumular los juicios, ya que se advierte la existencia de conexidad en la causa, en virtud que los actores controvierten el mismo acto del órgano partidario y su pretensión es la misma.

En la consulta se propone tener por actualizada la causal de improcedencia, relativa a la falta de interés jurídico de los actores. Lo anterior, en virtud que el proceso interno de selección de las candidaturas a las regidurías en el municipio de Huiramba, Michoacán, no afecta de manera directa algunos de sus derechos político-electorales de ser votados, pues no se demuestra su participación en dicho proceso, tal como se expone en el proyecto.

Por lo anterior, se propone desechar las demandas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración la propuesta.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, le informo que los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-417 y 426, ambos de 2018, en cada uno de ellos, se resuelve:

Primero.- Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda de juicio ciudadano promovida por el actor.

Por lo que hace al expediente ST-JDC-427 al 430, todos de 2018, acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios en términos del considerando segundo de esta sentencia. Agréguese copia certificada de esta sentencia en los juicios acumulados.

Segundo.- Es procedente conocer de los presentes juicios en la vía *per saltum*, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

Tercero.- Se desechan de plano las demandas de los presentes juicios ciudadanos, en términos de lo señalado en el considerando cuarto de la presente sentencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta, concluya con el informe de los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Alpizar Leyva: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente 436 de este año, promovido por Raúl Sánchez Aguilera en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en el juicio ciudadano local 67 de 2018, a través de la cual se confirmó la resolución emitida el 6 de marzo de este año por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, relacionada con el proceso interno de selección y postulación del candidato al cargo de Presidente Municipal en Los Reyes, estado de Michoacán.

Como se detalla en el proyecto de la cuenta, los agravios planteados por el actor son inoperantes por tratarse de agravios reiterados, por una parte y, por la otra, al tratarse de cuestiones que no fueron planteadas ante la instancia previa al juicio que se resuelve.

En esa virtud, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto.

Secretario General, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Magistrada, el proyecto de la cuenta es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JDC-436/2018, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Señores magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión, agradeciendo a quienes nos han acompañado en la misma. Muchas gracias.

Buenas tardes.

- - -o0o- - -